



PROCESO:	PAGO POR CONSIGNACION.
DEMANDANTE:	WILLIAM RENTERIA GONZALEZ
DEMANDADO:	EBISU S.A.S.
RADICADO:	13001-31-05-008-2021-00128-00
ASUNTO:	Informe secretarial.

SECRETARIA: Doy cuenta al señor juez de la solicitud de pago por consignación; así mismo la circular No. 018 firmada por HERNAN SIERRA PORTO en calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Bolívar por la cual comunican que como quiera que los dineros consignados por concepto de pago por consignación de prestaciones sociales lo hacen en la cuenta de la Dirección Seccional, para ejercer un mayor control sobre la misma, a partir de la fecha la oficina judicial realizará conversión de los dineros que reclame el usuario por este concepto a la cuenta del despacho al que le haya correspondido por reparto aleatorio la solicitud, por lo anterior el juzgado debe esperar que le llegue el valor en la planilla de los pendientes de pago que les enviará el banco agrario o consultar por la web si se refleja el valor solicitado, en la cuenta del despacho; al respecto le informo que verificado el portal del Banco Agrario se constató que el Depósito judicial solicitado ya se encuentra consignado a favor de este Juzgado por conversión que hiciere la oficina judicial.

De igual manera le informo que a folio 15 se encuentra registro civil de defunción del señor WILLIAM RENTERIA GONZALEZ. También le comunico que en el expediente se encuentran registros civiles de los jóvenes ROINER JESUS RENTERIA BARON, AYMARA RENTERIA BARON, BREINER RENTERIA BARON, DIORIS RENTERIA CARRILLO, copia de cédula de la señora ALBA LUZ BARON GUZMAN, como también declaraciones extraprocesales de la señora ALBA LUZ BARON GUZMAN y VICTOR JULIO BARON GUZMAN. Así mismo obra solicitud efectuada por la empresa EBISU SAS en el cual manifiestan que procedieron a la consignación del deposito judicial toda vez que el beneficiario falleció y aparecieron varias personas para reclamarlas. Por último, le hago saber que a la fecha no cursa proceso alguno instaurado por el señor WILLIAM RENTERIA GONZALEZ identificado con CC No. 73.139.667 contra EBISU SAS, como tampoco existe orden de no pago de dicho título judicial. Provea. –

Cartagena, 27 de abril de 2021.-

LUCILA DEL C. ARRIETA BURGOS
SECRETARIA



Cartagena de Indias, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	PAGO POR CONSIGNACION.
DEMANDANTE:	WILLIAM RENTERIA GONZALEZ
DEMANDADO:	EBISU S.A.S.
RADICADO:	13001-31-05-008-2021-00128-00
ASUNTO:	No accede a entrega de titulo judicial

Asunto:

Procede este despacho judicial a resolver la solicitud de pago por consignación, en la cual piden la entrega de titulo judicial.

Consideraaciones

Primeramente y en atención a que la oficina judicial de Cartagena realizó la conversión correspondiente y verificada la plataforma del banco agrario en la cual se pudo constatar que ya se encuentra a disposición del presente proceso el titulo judicial consignado por la empresa EBISU S.A.S. alléguese al expediente para que haga parte del mismo.

De otra parte, se observa que a folio15 del expediente reposa REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION del señor WILLIAM RENTERIA GONZALEZ, beneficiario del título judicial de la referencia haciendo imposible ordenar su entrega a persona inexistente por causa de muerte.

Pese a lo anterior, se observa que en el expediente milita solicitud de entrega del título judicial suscrita por la entidad EBISU S.A.S.

Adicionalmente, la entidad EBISU S.A.S. manifestó que procedieron a la consignación del depósito judicial toda vez que el beneficiario falleció y aparecieron varias personas para reclamarlas, sin que se pusieran de acuerdo, pues de una parte se encuentra el señor DIORIS WILLIAM RENTERIA CARRILLO, en calidad de hijo del beneficiario y de otra parte la señora ALBA LUZ BARON GUZMAN, en calidad de compañera permanente y madre de los jóvenes ROINER JESUS RENTERIA BARON, AYMARA RENTERIA BARON, BREINER RENTERIA BARON, hijos del causante.



Al respecto, el despacho considera improcedentes las solicitudes formuladas por los señores DIORIS WILLIAM RENTERIA CARRILLO y ALBA LUZ BARON GUZMAN, madre de los jóvenes ROINER JESUS RENTERIA BARON, AYMARA RENTERIA BARON, BREINER RENTERIA BARON, en calidad de hijo y compañera supérstites del finado, respectivamente. Toda vez que el dinero consignado corresponde al pago de las prestaciones sociales del señor WILLIAM RENTERIA GONZALEZ (q.e.p.d), en razón a su fallecimiento los cuales fueron consignados y puestos a disposición por parte de la empresa para la cual prestó sus servicios, a través del presente pago por consignación. Tales prestaciones sociales entonces, hacen parte de la MASA SUCESORAL, y como tal para poder ser beneficiarios de los mismos, debe previamente surtirse el trámite correspondiente mediante el cual se reconozca la calidad de herederos del causante.

Por lo tanto, este despacho no es el competente para determinar quiénes son los beneficiarios de dicho depósito y/o la cuota parte que corresponda a cada persona que se ha presentado a solicitarlos en calidad de beneficiarios, pues el procedimiento pertinente es a través de un proceso de sucesión por medio de la vía ordinaria (juzgado de Familia) o ante notaria, para que se determine quienes son los herederos por ley de dicho título judicial.

En consecuencia, este despacho no accederá a la entrega del depósito judicial a favor de ninguna de las partes y se ordenará suspender la entrega del depósito judicial hasta tanto el juez o autoridad competente determine quién o quiénes son los herederos y beneficiarios del mismo y la cuota que les corresponde a cada uno.

En merito a lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Alléguese al presente proceso la circular No. 018 firmada por HERNAN SIERRA PORTO en calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Bolívar, para que obre como prueba dentro del mismo.

SEGUNDO: NEGAR la entrega del título judicial solicitado por los señores DIORIS WILLIAM RENTERIA CARRILLO y ALBA LUZ BARON GUZMAN, madre de los jóvenes ROINER JESUS RENTERIA BARON, AYMARA RENTERIA BARON, BREINER RENTERIA BARON, en calidad de hijo y compañera supérstites del finado, respectivamente, por lo anteriormente expuesto.



TERCERO: SUSPENDER la entrega del título judicial No. 412070002456386 por valor de \$1.354.339,00, a favor de este proceso, hasta que el juez o autoridad competente determine quién o quiénes son los herederos del señor WILLIAM RENTERIA GONZALEZ (q.e.p.d), identificado con CC No. 73.139.667 y beneficiarios del mismo y la cuota que les corresponde a cada uno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ISSA RAFAEL ULLOQUE TOSCANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4850a2373442517e848146d2b98e851b5fc5ca306351c410eff6b9438aa0ba28

Documento generado en 27/04/2021 11:13:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>